



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia
del Gobierno de España

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Madrid, 3 de octubre de 2017

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-017558

Con fecha 20 de septiembre de 2017, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

"Estimado Ministerio de Justicia:

En virtud de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, les solicito la siguiente información:

- El número de ciudadrealeños que han figurado en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la violencia doméstica y de género desde su puesta en marcha y el número de altas y bajas año a año. Y saberlo por sexos.

- Y saber el número de ciudadrealeños que figuran por los distintos epígrafes: violencia doméstica, violencia filiofamiliar, violencia de género.

- Personas denunciadas, condenas y absoluciones en la provincia de Ciudad Real (también por sexos) según el mismo registro.

En caso de que la información no se encuentre tal y como la estoy solicitando, solicito que se me entregue tal y como consta en los registros públicos, para evitar así cualquier acción previa de reelaboración.

Les agradecería que me pudieran remitir la información solicitada en formato accesible (archivo .csv, .txt, .xls, o .xlsx). También les recuerdo que disponen de un plazo máximo de un mes para remitir dicha información".

Con fecha 20 de septiembre de 2017, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la **seguridad pública**.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría General de la Administración de Justicia informa, en primer lugar, que el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica y de Género tiene por objeto la inscripción de penas y medidas de seguridad impuestas en sentencia firme, así como medidas cautelares y órdenes de protección acordadas en procedimientos penales en tramitación, contra alguna de las personas a que se refiere el art. 173.2 del Código Penal. No se trata, por tanto, de un Registro estrictamente personal, sino que la inscripción en el mismo dependerá de la adopción de alguna de las anteriores penas o medidas, no constando en ningún caso denuncias o sentencias absolutorias, del mismo modo que no existe un Registro específico de violencia filiofamiliar.

Por otro lado, se considera que por razones de seguridad pública no procede dar la información solicitada, en tanto que puede conllevar la estigmatización y discriminación de los naturales de determinadas provincias, equiparando origen y tendencia delictiva.

No obstante lo anterior, señalar que las estadísticas oficiales de los Registros Administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (Penados, Menores, Violencia doméstica y de género) se publican anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, en virtud de Convenio



de colaboración de fecha 30/07/2007, estando disponibles en la web www.ine.es, dentro del apartado Sociedad/Seguridad y Justicia, en donde encontrará información del número de inscritos en los Registros en función de distintas variables, tanto a nivel Nacional, Comunidad Autónoma y Provincia.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra d) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, esta Secretaría General de la Administración de Justicia resuelve denegar el acceso a la información pública.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Antonio Dorado Picón